



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00052-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P NIT 90180930-2

EJECUTADO: ANASHIWAYA IPSI NIT 900177624-0

Riohacha, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023, se dispuso a inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo. Sin embargo, la parte ejecutante dentro del término otorgado para subsanar aportó escrito reformando la demanda.

Ahora bien, en el auto inadmisorio se le indicó al ejecutante que debía aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutada, toda vez que la plataforma RUES (Registro Único Empresarial y Social), a la cual se encuentra integrada el registro mercantil y el registro único de proponentes, a cargo de las Cámaras de Comercio, no arrojó resultado alguno sobre la existencia y representación legal de dicha entidad. Y revisado el escrito presentado por la ejecutante dentro del término concedido para subsanar, no se avizora que se haya cumplido con dicha carga procesal. Razón por la cual, al no ser corregida la demanda en debida forma dentro del término concedido, será rechazada, de conformidad con lo impuesto en el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de hacer un estudio a fondo de la solicitud de reforma de la demanda, por cuanto al ser rechazada la demanda, sería infructuoso hacer dicho estudio.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reforma de la demanda elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dac464c0cda9baa1f851ef1dae7f7f21b02329e0e0e897762c4a7d62440ad88**

Documento generado en 13/06/2023 09:09:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**